

PROCEDIMIENTO DE RELACIONAMIENTO SOCIAL PREVIO AL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS MINEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL

RESPUESTA A COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA ACTA AUDIENCIA PUBLICA MINERA MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA , DEPARTAMENTO ANTIOQUIA

Período de publicación: La ANM invitó a los participantes e interesados en conocer el acta de la Audiencia Publica Minera celebrada el municipio Santa fe de Antioquia el día 27 de agosto de 2026, para que presentaran sus observaciones por el término de cinco (10) días hábiles a partir del día 10 de septiembre de 2026, hasta el 20 de septiembre de 2026.

Esta acta se publicó a través de la página web oficial de la entidad y el Punto de Atención Regional (PAR) de la ciudad de Medellin con el fin de recibir comentarios de la ciudadanía, a su vez, se invitó a dejar sus comentarios a través de este enlace:

<https://saportalnm.blob.core.windows.net/public-files/2026-09/2026-09-09-BorradorActa-APM-Santafe-Antioquia.pdf>

Estimada comunidad e interesados en el desarrollo del Procedimiento de Relacionamiento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros en el Territorio Nacional del municipio de Santa fe de Antioquia departamento de Antioquia , para la Agencia Nacional de Minería es muy grato contar con las apreciaciones por parte de la comunidad al borrador del Acta de Audiencia Publica Minera ; razón por la que mediante este documento nos permitimos dar respuesta a los comentarios allegados en el término de publicación, que se transcriben a continuación:

Comentario:

"El documento omite que, durante la audiencia, la autoridad indicó que las propuestas y solicitudes puntuales también podían hacerse por escrito y serian incorporadas al acta de Audiencia. En este sentido dentro del documento de acta no se ve reflejada la solicitud que se hizo por escrito (radicada con el documento de David Puello Gutiérrez 20261004840192 del 31 de agosto de 2026), particularmente en lo relaciona con que: Las plataformas de explotación no pueden quedar dentro de las áreas protegidas: Parque Natural Regional Corredor de las Alegrías y Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI-Bosque Seco del Occidente Antioqueño.

Además, para la explotación y con la finalidad de proteger nuestros derechos culturales así como a la verdad, reparación y no repetición, en este orden en caso de otorgar los títulos los proponentes tienen que comprometerse con

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

tener un plan de seguimiento profesional que vele por hallazgos en las áreas de intervención de explotación cuando estas se hagan con intervención de suelos y subsuelos en campo (plataformas) para que se garantice el adecuado manejo del patrimonio arqueológico y en caso del restos de posibles personas dadas por desaparecidas. Esto por favor en atención a los numerosos sitios arqueológicos reportados para el municipio y a los varios casos de personas dadas por desaparecidas reportadas a la fecha en la UBPD - unidad de búsqueda de personas dadas por desaparecidas”

Respuesta:

Frente a la observación presentada, se precisa que durante la Audiencia Pública Minera se informó a los asistentes que las inquietudes, observaciones y solicitudes que no alcanzaran a ser atendidas durante el desarrollo de la jornada podían ser presentadas por escrito, con el propósito de darles el trámite correspondiente y emitir las respuestas a que hubiera lugar.

En este sentido, se verifica que mediante radicado de entrada No. 20261004840192 del 31 de agosto de 2026, presentado por el señor David Puello Gutiérrez, fueron formuladas las solicitudes señaladas en la observación. Frente a dicho radicado fue emitida respuesta mediante radicado de salida No. 20262100539811, por lo que tanto el documento presentado como la respuesta correspondiente serán anexados al acta de la Audiencia Pública Minera, con el fin de garantizar la trazabilidad de la solicitud y del trámite dado a la misma.

Respecto de la solicitud relacionada con que las plataformas de explotación no se ubiquen dentro del Parque Natural Regional Corredor de las Alegrías y del Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Bosque Seco del Occidente Antioqueño, se aclara que en el acta de la Audiencia Pública Minera ya se incorporó una explicación sobre las diferentes categorías de áreas identificadas en la información consultada por la Agencia Nacional de Minería – ANM a través del visor AnnA Minería.

En dicha aclaración se precisó que dentro de las funciones misionales de la ANM no se encuentra la delimitación de las áreas protegidas ni de las demás categorías ambientales del territorio nacional, por lo que la Agencia consulta para el desarrollo de sus funciones las capas de información suministradas por las entidades competentes.

Así mismo, en el acta se diferencian las áreas excluibles de la actividad minera, las áreas restringidas y las determinantes ambientales, señalando que cada una de estas categorías tiene un alcance diferente

frente al desarrollo de actividades mineras. En particular, se indicó que en las áreas excluibles no puede desarrollarse actividad minera, mientras que en las áreas restringidas eventualmente puede desarrollarse, siempre que se cumplan las autorizaciones, permisos o requisitos especiales establecidos en la normativa aplicable. Respecto de las determinantes ambientales, se precisó que estas deben ser consideradas en las etapas y trámites ambientales correspondientes, de acuerdo con las competencias de las autoridades respectivas.

En consecuencia, la información consignada en el acta permite precisar que la identificación de un área dentro de las capas consultadas por la ANM no implica, por sí misma, que todas las categorías ambientales tengan el mismo tratamiento jurídico frente a la actividad minera. Las condiciones, restricciones y prohibiciones aplicables deberán determinarse de acuerdo con la naturaleza y régimen jurídico de cada área, así como con la información oficial vigente y las competencias de las autoridades correspondientes.

De igual manera, se aclara que la inclusión de un área dentro de una propuesta o solicitud minera no constituye autorización para desarrollar actividades de explotación, ni habilita por sí misma la instalación de plataformas o la intervención física del territorio. Cualquier eventual desarrollo de actividades mineras deberá sujetarse al cumplimiento de las condiciones legales, técnicas, ambientales y demás requisitos aplicables en las etapas correspondientes.

En relación con la solicitud de establecer mecanismos de seguimiento profesional para la protección del patrimonio arqueológico ante eventuales intervenciones del suelo y subsuelo, se precisa que el patrimonio arqueológico de la Nación cuenta con un régimen especial de protección y que, para los proyectos, obras o actividades que se encuentren sujetos a licencia ambiental o a la aprobación de un Plan de Manejo Ambiental, existen obligaciones relacionadas con la implementación de un Programa de Arqueología Preventiva, de conformidad con la normativa vigente y bajo la competencia del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH.

En consecuencia, las medidas de manejo arqueológico que resulten aplicables deberán ser definidas y aprobadas en las instancias y procedimientos correspondientes, previo al inicio de las actividades que legalmente así lo requieran. El Plan de Manejo Arqueológico aprobado resulta de obligatorio cumplimiento para el respectivo proyecto. Por lo anterior, la protección del patrimonio arqueológico deberá ser atendida por los responsables de los proyectos en las etapas correspondientes,

de acuerdo con las obligaciones establecidas por la autoridad competente.

En cuanto a la referencia a posibles restos de personas dadas por desaparecidas, se deja constancia de la inquietud planteada en el escrito radicado y de la importancia señalada por el solicitante respecto de la protección de los derechos asociados a la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas. No obstante, la determinación de las actuaciones específicas frente a este tipo de situaciones corresponde a las autoridades competentes en materia de búsqueda e investigación de personas dadas por desaparecidas, por lo que no corresponde a la ANM establecer, dentro del procedimiento de otorgamiento de títulos mineros, protocolos o medidas que sustituyan las competencias de dichas entidades.

Respecto de la solicitud para que los eventuales proponentes asuman los recursos necesarios para la conformación, funcionamiento y sostenibilidad de una veeduría ciudadana independiente, se precisa que las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de participación y control social que pueden ser conformados por ciudadanos u organizaciones civiles, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

En ese sentido, la conformación de una veeduría corresponde a la iniciativa de la ciudadanía y su funcionamiento debe preservar su autonomía e independencia. Por tanto, la ANM no puede establecer, dentro del procedimiento de relacionamiento social previo al otorgamiento de títulos mineros, la obligación general para los proponentes de financiar una veeduría ciudadana ni definir su estructura o funcionamiento.

Lo anterior no limita el ejercicio del control social por parte de la comunidad sobre los proyectos, actuaciones y obligaciones que lleguen a desarrollarse en el territorio. Las veedurías pueden ejercer las funciones de vigilancia y seguimiento que les reconoce el ordenamiento jurídico y gestionar recursos para el desarrollo de sus actividades, conforme a las disposiciones aplicables.

Finalmente, se precisa que las observaciones y solicitudes contenidas en el radicado 20261004840192 del 31 de agosto de 2026 hacen parte de las manifestaciones formuladas por la comunidad dentro del proceso de relacionamiento social. Su incorporación al presente documento no implica que las solicitudes formuladas constituyan, por sí mismas, obligaciones o compromisos exigibles a los proponentes, cuando estos

excedan las competencias de la ANM o deban ser definidos por otras autoridades en las etapas y procedimientos legalmente establecidos.

Comentario:

"El documento omite señalar que, durante la audiencia, la autoridad informó expresamente a los asistentes que las propuestas, observaciones y solicitudes específicas también podían presentarse por escrito, y que estas serían incorporadas al acta correspondiente.

No obstante, al revisar el contenido del acta, se evidencia que no fueron incluidas ni reflejadas las solicitudes presentadas mediante el radicado No. 20261004840192 del 31 de agosto de 2026, pese a haber sido allegadas dentro de los términos y bajo las condiciones indicadas por la propia autoridad durante el desarrollo de la audiencia".

Respuesta:

Frente a la observación presentada, se precisa que durante el desarrollo de la Audiencia Pública Minera se informó a los asistentes que las observaciones y solicitudes que no fueran atendidas durante la jornada podían ser presentadas por escrito para su correspondiente trámite.

En este sentido, se verificó la recepción del radicado de entrada No. 20261004840192 del 31 de agosto de 2026, presentado por el señor David Puello Gutiérrez, mediante el cual se formularon diferentes solicitudes relacionadas con los asuntos abordados en el marco de la Audiencia Pública Minera. Frente a dicho radicado fue emitida respuesta mediante radicado de salida No. 20262100539811.

Al respecto, se aclara que, si bien las solicitudes contenidas en el referido radicado no quedaron incorporadas de manera expresa en el cuerpo del acta, tanto el documento presentado como la respuesta emitida serán anexados al acta de la Audiencia Pública Minera como parte integral de la misma, con el fin de dejar constancia de las manifestaciones y solicitudes presentadas por escrito, así como del trámite y respuesta otorgados por la Agencia Nacional de Minería.

En consecuencia, se acoge la observación en lo relacionado con la incorporación del documento y su respectiva respuesta al acta, los cuales serán anexados con la correspondiente identificación de los radicados de entrada y salida, garantizando la trazabilidad de la solicitud y de la actuación administrativa adelantada.

Comentario:

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

OBSERVACIONES, ACLARACIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Borrador del Acta de Audiencia Pública Minera – Santa Fe de Antioquia, Antioquia

Mesa Ambiental de Santa Fe de Antioquia

20 de septiembre de 2026

1. Destinatario y objeto

Señores

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM

Grupo de Contratación Minera

Bogotá D.C.

Asunto: Observaciones y solicitudes de aclaración frente al Borrador del Acta de Audiencia Pública Minera realizada el 27 de agosto de 2026 en el municipio de Santa Fe de Antioquia.

La Mesa Ambiental de Santa Fe de Antioquia, por intermedio de Daniel Mauricio Palacio Morales, presenta dentro del término publicado por la ANM las siguientes observaciones, aclaraciones y solicitudes de información respecto del borrador del Acta de Audiencia Pública Minera. El propósito es contribuir a que el acta definitiva refleje de manera completa, verificable y trazable las intervenciones de la comunidad, los documentos entregados, las respuestas institucionales y los asuntos que, según el propio borrador, requieren aclaración o respuesta.

2. Referentes oficiales revisados

La revisión se realizó tomando como base el Borrador del Acta de Audiencia Pública Minera suministrado por la ANM y la información publicada en la página oficial de la Agencia Nacional de Minería para Santa Fe de Antioquia, incluyendo el Auto 175 del 4 de agosto de 2026, los informes técnico-ambientales, económicos, jurídicos y sociales de las propuestas viabilizadas y la información publicada para comentarios ciudadanos.

La página oficial de la ANM identifica dieciocho (18) propuestas objeto de la audiencia. El Auto 175 señala que estas propuestas cumplen, según la evaluación administrativa citada en el acto, los requisitos técnicos, económicos y jurídicos y cuentan con certificación ambiental de la autoridad competente. Esta condición de viabilidad para continuar el procedimiento no debe confundirse con una licencia ambiental ni con autorización para iniciar explotación.

El propio borrador del acta indica que la audiencia es un mecanismo de participación informada y que los acuerdos que resulten viables pueden incorporarse al proceso contractual. También señala que los documentos físicos recibidos durante la audiencia fueron remitidos para radicación y tramitados como derechos de petición.

3. Observación principal: integralidad del acta y del documento presentado por la Mesa Ambiental

El borrador registra que Daniel Mauricio Palacio Morales manifestó que contaba con un documento preparado de siete páginas y que realizó una intervención

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

complementaria. También deja constancia de que una parte de su intervención no pudo ser registrada por dificultades relacionadas con el uso del micrófono. En consecuencia, el resumen contenido en el acta no debe sustituir el contenido del escrito radicado.

Solicitud: incorporar como anexo integral del acta definitiva el documento de siete páginas presentado por Daniel Mauricio Palacio Morales en representación de la Mesa Ambiental, identificando expresamente su número de radicado y dejando trazabilidad de su incorporación al expediente de la actuación.

Asimismo, se solicita que cualquier punto del escrito que no haya sido respondido durante la audiencia quede identificado como asunto pendiente, con indicación de la entidad competente y del trámite o respuesta correspondiente.

Anotación, ante la falta de espacio para ingresar las observaciones, se procederá a presentar ante la ANM una solicitud formal de información y complementación del formato borrador de acta de la audiencia pública, en el municipio de Santa Fe de Antioquia”.

Respuesta: Frente a la observación relacionada con la incorporación del documento de siete (7) páginas presentado por el señor Daniel Mauricio Palacio Morales, en representación de la Mesa Ambiental de Santa Fe de Antioquia, se precisa que dicho documento fue radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20261004838622 del 31 de agosto de 2026.

En atención a lo solicitado, el documento será incorporado como anexo integral del acta de la Audiencia Pública Minera, haciendo referencia al número de radicado correspondiente, con el fin de garantizar la trazabilidad de la información presentada durante el desarrollo de la audiencia. Así mismo, se precisa que la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Minería frente al referido documento corresponde al radicado de salida No. 20262100540281, la cual será igualmente anexada al acta, de manera que se conserve la trazabilidad entre el documento presentado y la respuesta emitida.

Respecto de los asuntos contenidos en el documento que requieran información adicional o actuaciones diferentes a las ya atendidas, se precisa que las solicitudes formuladas en las observaciones al borrador del acta fueron formalizadas mediante derecho de petición bajo el radicado de entrada No. 20261004883302 del 21 de septiembre de 2026. En consecuencia, los asuntos que correspondan a solicitudes de información o requerimientos que excedan el contenido propio del acta serán tramitados mediante dicho radicado, de acuerdo con las

competencias de la dependencia correspondiente y los términos aplicables.

En consecuencia, se acoge la observación en lo relacionado con la incorporación del documento de siete (7) páginas y de la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Minería como anexos del acta, dejando la respectiva trazabilidad mediante los radicados Nos. 20261004838622 de entrada y 20262100540281 de salida.

Comentario

Observaciones y consultas sobre la información publicada y evaluada

4.1. Identificación de las propuestas y áreas

Solicitamos que la ANM confirme, para cada una de las 18 propuestas, la placa, proponente, área total de la solicitud, área efectivamente certificada ambientalmente y área actualmente objeto del trámite, indicando fecha de corte de cada dato y, cuando existan diferencias, la razón documental y técnica que las explica.

4.2. Certificación ambiental y archivo geográfico

El Auto 175 señala que los proponentes aportaron certificaciones ambientales y archivos geográficos del área certificada. Solicitamos que se identifique para cada propuesta el certificado ambiental utilizado, su fecha, autoridad que lo expidió, área certificada y archivo geográfico asociado, de manera que la comunidad pueda verificar que el polígono evaluado corresponde al polígono certificado.

4.3. PBOT, usos del suelo y determinantes territoriales

El acta registra la inquietud sobre si la información actualizada del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, los usos del suelo, la estructura ecológica principal y la cartografía municipal fueron considerados. Solicitamos una respuesta concreta indicando qué instrumento territorial fue utilizado, su fecha o versión, qué documentos fueron suministrados por la Alcaldía y cómo fueron incorporados al análisis de cada propuesta.

4.4. Consejo Territorial de Planeación

Solicitamos informar si el Consejo Territorial de Planeación de Santa Fe de Antioquia fue convocado, informado o consultado dentro de las actuaciones de coordinación, concurrencia o relacionamiento social previas a la audiencia. En caso afirmativo, solicitamos indicar fecha, mecanismo y documento soporte; en caso negativo, explicar la ruta de participación utilizada para garantizar la representación de los sectores urbanos, rurales, productivos, sociales y ambientales.

4.5. Actualización de evaluaciones

Durante la audiencia se plantearon inquietudes sobre evaluaciones técnicas de años anteriores y sobre la actualización de información jurídica, económica y ambiental. Solicitamos identificar para cada propuesta la fecha de las

evaluaciones que sirvieron de fundamento a la audiencia y señalar qué verificaciones, actualizaciones o subsanaciones se realizaron posteriormente, con sus respectivos soportes.

4.6. Polígono KJ2-08062X y vereda El Tunal

El borrador registra diferencias señaladas durante la audiencia respecto de áreas y documentos asociados a la placa KJ2-08062X y a la vereda El Tunal. Solicitamos a la ANM presentar una respuesta documental que indique cuál es el área correcta, cuál fue el polígono evaluado, cuál fue el polígono certificado y cuáles documentos explican las diferencias señaladas.

4.7. Sitios arqueológicos de Guasabra

Se solicita aclarar la identificación, localización y condición de los sitios arqueológicos 02, 03, 04 y 08 mencionados durante la audiencia, indicando la fuente oficial de la información, las restricciones aplicables y la forma en que fueron consideradas dentro del análisis de las propuestas que los intersecten o se encuentren próximas a ellos.

Anotación: ante la falta de espacio para presentar las observaciones y corrupciones del documento borrador de la audiencia publica en el municipio de Santa Fe de Antioquia, se procederá a incoar una solicitud - petición a la Agencia Nacional de Minería”.

Respuesta: Frente a las observaciones y solicitudes de información contenidas en los numerales 4.1 a 4.7, se precisa que el acta de la Audiencia Pública Minera tiene como finalidad dejar constancia de las intervenciones, preguntas, respuestas y demás actuaciones que efectivamente se desarrollaron durante la jornada.

En este sentido, el acta contiene información relacionada con las propuestas objeto de la Audiencia Pública Minera, entre ella, número de expediente, fecha de radicación de la propuesta, proponente, área y veredas asociadas. Así mismo, la información correspondiente al proceso de Coordinación y Concurrencia se encuentra publicada en la página web de la Agencia Nacional de Minería, junto con el acta correspondiente y el informe de usos del suelo suministrado por la Alcaldía Municipal.

No obstante, las solicitudes formuladas en los numerales 4.1 a 4.7 requieren una revisión específica de los expedientes y de documentación técnica, ambiental, cartográfica y administrativa asociada a las propuestas, por lo que su respuesta de fondo excede el contenido propio del acta de la Audiencia Pública Minera.

Teniendo en cuenta que estas observaciones y solicitudes fueron igualmente formalizadas mediante derecho de petición bajo el radicado de entrada No. 20261004883302 del 21 de septiembre de 2026, serán tramitadas a través de dicho radicado. Para tal efecto, se dará traslado al Grupo de Contratación Minera, de acuerdo con sus competencias, para la revisión y respuesta que corresponda. Las respuestas de fondo

serán comunicadas directamente al peticionario, conforme a los términos aplicables.

En consecuencia, no se incorporarán al contenido del acta las respuestas de fondo a las solicitudes formuladas en estos numerales, sin perjuicio de que se mantenga en el acta la información y las manifestaciones que efectivamente fueron presentadas durante la Audiencia Pública Minera

Comentario:

Recurso hídrico y zonas de recarga de acuíferos

La Mesa Ambiental solicitó especial claridad frente a la posible relación entre los polígonos y zonas de recarga de acuíferos. Solicitamos indicar si esta variable fue evaluada, qué fuente cartográfica o técnica se utilizó, cuál es su fecha de actualización y cuáles fueron las conclusiones para cada propuesta. Si la ANM no es competente para determinar este aspecto, solicitamos identificar expresamente la autoridad competente y remitir la consulta o indicar el mecanismo institucional para su respuesta.

4.9. Vocación territorial

Solicitamos que el análisis y la respuesta institucional reconozcan la inquietud planteada sobre la vocación territorial de Santa Fe de Antioquia, incluyendo sus componentes ambientales, culturales, patrimoniales, turísticos, paisajísticos y productivos, y que se indique de manera concreta cómo fueron considerados dentro de la coordinación y concurrencia y del procedimiento de relacionamiento social.

4.10. Acceso comprensible a la información

Solicitamos que los documentos técnicos y cartográficos sean puestos a disposición en formatos que permitan su consulta efectiva por parte de las comunidades, incluyendo, cuando sea posible, mapas legibles, identificación de placas, áreas, veredas, fechas de evaluación y enlaces directos a los documentos fuente.

5. Inconsistencia que debe ser corregida en el acta

El borrador contiene una inconsistencia en la relación de documentos recibidos: registra a Fabio Ceballos Gómez y a Daniel Mauricio Palacio Morales con el mismo radicado 20261004840182 del 31 de agosto de 2026. El mismo borrador identifica a ambos como peticionarios diferentes. Por lo tanto, solicitamos verificar esta información en el sistema de radicación y corregir el acta definitiva o explicar expresamente si el número fue asignado a documentos distintos.

Esta observación no pretende atribuir un error administrativo sin verificación: se formula porque la coincidencia aparece en el propio borrador y debe quedar aclarada antes de la publicación del acta definitiva.

6. Solicitud de matriz de trazabilidad y respuestas

Para facilitar la verificación ciudadana, solicitamos que la ANM incorpore al expediente o publique una matriz que permita relacionar: (i) propuesta/placa; (ii) proponente; (iii) documento observado; (iv) fecha del documento; (v)

observación ciudadana; (vi) respuesta de la entidad competente; (vii) documento soporte de la respuesta; y (viii) estado de la observación — atendida, parcialmente atendida o pendiente—.

La solicitud busca evitar que las inquietudes queden únicamente como manifestaciones narrativas y permitir que la comunidad pueda verificar posteriormente qué información fue revisada y qué asuntos permanecen abiertos.

Respuesta: Frente a las observaciones y solicitudes de información contenidas en los numerales 4.8, 4.9, 4.10 y 6, se precisa que estas corresponden a solicitudes que requieren la revisión de información técnica, cartográfica, documental y administrativa, así como la verificación de aspectos relacionados con las competencias de las diferentes entidades involucradas.

En este sentido, las solicitudes relacionadas con las zonas de recarga de acuíferos y el recurso hídrico, la consideración de la vocación territorial del municipio, el acceso a la información técnica y cartográfica y la conformación de una matriz de trazabilidad serán atendidas en el marco del derecho de petición radicado bajo el No. 20261004883302 del 21 de septiembre de 2026. Para tal efecto, se dará traslado al Grupo de Contratación Minera, de acuerdo con sus competencias, para el trámite y respuesta que corresponda. Las respuestas de fondo serán comunicadas directamente al peticionario, conforme a los términos aplicables.

Respecto de la observación contenida en el numeral 5, relacionada con la coincidencia del número de radicado registrado para los documentos presentados por los señores Fabio Ceballos Gómez y Daniel Mauricio Palacio Morales, se aclara que dicha coincidencia corresponde a un error de escritura en el borrador del acta. Una vez verificada la información, se establece que se trata de derechos de petición diferentes, a los cuales les fueron asignados números de radicado independientes: al señor Fabio Ceballos Gómez le correspondió el radicado No. 20261004840182 y al señor Daniel Mauricio Palacio Morales el radicado No. 20261004838622, ambos de fecha 31 de agosto de 2026.

En consecuencia, se acoge la observación y en el acta definitiva se realizará el ajuste correspondiente, con el fin de que cada documento quede asociado al respectivo peticionario y número de radicado.

Por lo anterior, las solicitudes contenidas en los numerales 4.8, 4.9, 4.10 y 6 no serán incorporadas como respuestas de fondo en el contenido del acta, por corresponder a asuntos objeto del trámite del derecho de petición No. 20261004883302. Lo anterior, sin perjuicio de la corrección que se efectuará directamente en el acta respecto de la identificación de los radicados señalados en el numeral 5.

Comentario:

Solicitudes concretas

1. Que el documento de siete páginas presentado por Daniel Mauricio Palacio Morales en representación de la Mesa Ambiental sea incorporado como anexo integral del acta definitiva y quede claramente identificado en el expediente.
2. Que se mantengan en el acta las observaciones relativas a vocación territorial, PBOT, usos del suelo, estructura ecológica principal, recurso hídrico, acuíferos, ecosistemas, patrimonio natural y cultural, participación ciudadana y acceso a la información.
3. Que se entregue respuesta específica, documentada y verificable a las diferencias de áreas y polígonos señaladas para la placa KJ2-08062X y la vereda El Tunal.
4. Que se precise la identificación, localización, fuente oficial y restricciones de los sitios arqueológicos 02, 03, 04 y 08 de Guasabra.
5. Que se informe qué información territorial y ambiental fue utilizada, su fecha de corte y cómo fue contrastada con el PBOT y demás instrumentos territoriales vigentes.
6. Que se informe si el Consejo Territorial de Planeación fue convocado o considerado dentro del procedimiento y, en caso afirmativo, se indiquen los soportes.
7. Que se precise la metodología utilizada para verificar la relación de las propuestas con fuentes hídricas, acuíferos, zonas de recarga y demás determinantes ambientales relevantes.
8. Que se corrija o explique la coincidencia del radicado 20261004840182 atribuida en el borrador a dos peticionarios diferentes.
9. Que los asuntos no resueltos durante la audiencia queden expresamente identificados como pendientes, con indicación de la entidad responsable y del mecanismo de respuesta.
10. Que se publique o facilite una matriz de trazabilidad que permita relacionar cada observación con su respuesta y soporte documental.

8. Precisión sobre el alcance de estas observaciones

Las presentes observaciones no solicitan sustituir las competencias legales de la ANM, de la autoridad ambiental, de la administración municipal o de otras entidades. Su finalidad es obtener trazabilidad documental, claridad sobre la información utilizada y una respuesta verificable a las inquietudes planteadas durante la Audiencia Pública Minera.

Tampoco se pretende afirmar, a partir de la sola existencia de una inquietud comunitaria, que una propuesta sea jurídicamente incompatible o ambientalmente inviable. La solicitud consiste en que las afirmaciones técnicas, territoriales y documentales puedan ser contrastadas con los documentos oficiales y que las autoridades competentes indiquen expresamente sus conclusiones.

9. Consideración final

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

La Mesa Ambiental solicita que el acta definitiva sea un instrumento de memoria y trazabilidad de la audiencia, no solamente una relación resumida de intervenciones. El propio borrador señala que la Audiencia Pública Minera tiene como finalidad garantizar la participación informada y que los documentos recibidos fueron remitidos para su radicación y trámite. Por ello, resulta pertinente que el expediente permita identificar con claridad qué fue planteado, qué fue respondido, qué documentos sustentan las respuestas y qué asuntos continúan pendientes.

Agradecemos que las respuestas sean emitidas de manera clara, completa y verificable, y que los documentos soporte sean puestos a disposición de la ciudadanía mediante los canales oficiales correspondientes.

10. Fuentes oficiales consultadas

- *Agencia Nacional de Minería – Audiencia y participación de terceros - programadas: <https://www.anm.gov.co/audiencia-y-participacion-de-terceros-programadas>*

- *ANM – Auto 175 del 4 de agosto de 2026, por medio del cual se ordena la celebración de la Audiencia Pública Minera en Santa Fe de Antioquia.*

- *Borrador del Acta de Audiencia Pública Minera – Santa Fe de Antioquia, audiencia del 27 de agosto de 2026.*

- *Documento de observaciones de la Mesa Ambiental sobre el borrador del acta.*

Atentamente,

Daniel Mauricio Palacio Morales

Mesa Ambiental de Santa Fe de Antioquia

Santa Fe de Antioquia, Antioquia

20 de septiembre”

Respuesta:

Frente a las solicitudes concretas formuladas en el numeral 7, se precisa que varias de ellas corresponden a aspectos que ya fueron abordados en los apartados anteriores del documento de observaciones y que requieren, para su atención de fondo, la revisión de información técnica, cartográfica, documental y administrativa.

Respecto de la solicitud relacionada con el documento de siete (7) páginas presentado por el señor Daniel Mauricio Palacio Morales, se reitera que este fue radicado bajo el No. 20261004838622 del 31 de agosto de 2026 y que la respuesta correspondiente fue emitida mediante radicado de salida No. 20262100540281. Tanto el documento presentado como la respuesta emitida serán anexados al acta de la Audiencia Pública Minera, dejando la respectiva trazabilidad.

En cuanto a las solicitudes relacionadas con la vocación territorial, PBOT, usos del suelo, estructura ecológica principal, recurso hídrico, acuíferos,

ecosistemas, patrimonio, participación ciudadana, áreas y polígonos, sitios arqueológicos, información territorial y ambiental, Consejo Territorial de Planeación, determinantes ambientales, asuntos pendientes y matriz de trazabilidad, se precisa que estas fueron formalizadas mediante derecho de petición bajo el radicado de entrada No. 20261004883302 del 21 de septiembre de 2026. En consecuencia, dichos asuntos serán tramitados a través del referido radicado y se dará traslado al Grupo de Contratación Minera, de acuerdo con sus competencias, para la revisión y respuesta que corresponda. Las respuestas de fondo serán comunicadas directamente al peticionario, conforme a los términos aplicables.

Respecto de la solicitud de corrección de la coincidencia en el número de radicado señalada en el numeral 8, se aclara que esta obedeció a un error de escritura en el borrador del acta. Se verificó que corresponden a derechos de petición diferentes: al señor Fabio Ceballos Gómez le fue asignado el radicado No. 20261004840182 y al señor Daniel Mauricio Palacio Morales el radicado No. 20261004838622, ambos de fecha 31 de agosto de 2026. En consecuencia, en el acta definitiva se realizará el ajuste correspondiente.

En relación con las consideraciones expuestas en los numerales 8 y 9, se precisa que las mismas corresponden al alcance y finalidad que la Mesa Ambiental atribuye a sus observaciones y solicitudes. Los aspectos concretos objeto de requerimiento serán atendidos mediante el derecho de petición No. 20261004883302, conforme a las competencias de las dependencias y entidades que correspondan.

En consecuencia, las solicitudes de información y respuestas de fondo formuladas en esta cuarta parte no serán incorporadas como contenido del acta, por corresponder al trámite del derecho de petición referido. Lo anterior no afecta la incorporación como anexos del documento presentado durante la Audiencia Pública Minera y de la respuesta emitida por la Agencia, ni la corrección que se efectuará en el acta respecto de los números de radicado.

Así las cosas, de conformidad con lo señalado anteriormente, se da respuesta a las observaciones formuladas al Borrador del Acta de la Audiencia Pública Minera realizada en el municipio de Santa Fe de Antioquia, departamento de Antioquia. Ahora bien, es preciso tener en cuenta que el acta producto de la reunión constituye un documento ejecutivo que recoge los aspectos más relevantes

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

desarrollados durante el espacio de participación, y que su contenido se encuentra circunscrito a los hechos, intervenciones, preguntas, respuestas y demás actuaciones que efectivamente tuvieron lugar durante la Audiencia Pública Minera.

En este sentido, la etapa de observaciones al borrador del acta constituye un espacio dispuesto para que la comunidad, los interesados y la ciudadanía en general formulen comentarios y observaciones respecto del contenido del documento publicado por la Agencia Nacional de Minería – ANM, con el propósito de verificar su correspondencia con lo efectivamente acontecido durante la audiencia.

Bajo este entendido, aquellas observaciones, solicitudes o planteamientos que no guarden relación directa con el contenido del borrador del acta, o que correspondan a asuntos que no fueron desarrollados o tratados durante la Audiencia Pública Minera, no constituyen aspectos susceptibles de ser incorporados o modificados en el acta, sin perjuicio de que, cuando corresponda, sean tramitados a través de los mecanismos y procedimientos establecidos para cada solicitud.

De conformidad con lo anterior, se da respuesta a los comentarios recibidos y se realizan los ajustes que resultan pertinentes al Borrador del Acta de la Audiencia Pública Minera, conforme a la versión preliminar publicada por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

No obstante, teniendo en cuenta que los comentarios presentados corresponden principalmente a solicitudes, observaciones y asuntos que no tienen incidencia directa en la redacción, estructura o contenido del acta de la Audiencia Pública Minera, se mantiene el contenido del acta en los aspectos que no requieren modificación.

Los derechos de petición y demás documentos presentados durante la audiencia serán incorporados como anexos al acta definitiva, garantizando su identificación y trazabilidad dentro del expediente, de conformidad con lo señalado en las respuestas correspondientes.